# LOS NIÑOS APRENDEN LO QUE



### **VIVEN**

Si un niñ@ vive siendo criticado, aprende a condenar. Si un niñ@ vive con hostilidad, aprende a pelear.



Si un niñ@ vive siendo ridiculizado,

aprende a ser tímido.

Si un niñ@ vive siendo avergonzado, aprende a sentirse culpable.

Si un niñ@ vive con tolerancia,

aprende a ser paciente.

Si un niñ@ vive con estímulo,

aprende a confiar en sí mismo.

Si un niñ@ vive con equidad,

aprende a ser justo.

Si un niñ@ vive con seguridad,

aprende a tener fe.

Si un niñ@ vive con aprobación,

aprende a quererse.

Si un niñ@ vive con aceptación y amistad,

aprende a encontrar amor en el mundo.







Universidad Nacional Centro de Investigación y Docencia en Educación Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (INEINA)

Proyecto "Deserción 0"









# Elaborado en: el Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (INEINA), del CIDE. Universidad Nacional.

Lic. Rodolfo Vicente Salazar, Lic. Gerardo Zamora Palavicini, MSc. Marianella Castro Pérez y Bach. Mauricia Córdoba Madriz

> E-mail: ineina@una.ac.cr Teléfonos: 22773477 / 22773379

Impresión financiada por el Proyecto Deserción Cero en diez escuelas de la Zona Sur, CONARE, Universidades Públicas (UNA, UNED).

Prohibida la reproducción de este folleto sin previa autorización.

Costa Rica, Heredia 2009.

### Últimas recomendaciones...

Dirigidas a las Instituciones públicas (Guardia Civil, Policía Judicial, Patronato Nacional de la Infancia, Defensoría de los Habitantes y Tribunales de Justicia)

- Otorgando atención de calidad y escucha oportuna a niños, niñas y adolescentes explotados.
- Respondiendo en forma clara y oportuna a la información y orientación requerida por las familias y la comunidad para prevenir y denunciar situaciones de explotación.
- Manteniendo registros apropiados sobre explotación sexual comercial

### **BIBLIOGRAFIA:**

Save the Children Suecia. (2007). <u>La trata de personas</u>. San José: Editorial Grafica Litho Offset S.A.

Patronato Nacional de la Infancia. (2000). <u>Código de la Niñez y la Adolescencia.</u> San José: Imprenta del PANI.

Comisión Nacional Contra la Explotación Sexual. (2007). <u>Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad número 8590</u>. San José: Imprenta PANI.

Programa Gerencia Social con enfoque de derechos y administración de la justicia. (2005). <u>Juntos por los Derechos de la niñez y la adolescencia.</u> San José: Proyectos Creativos S.A.

Ministerio de Educación Pública. (2007). <u>Procedimientos legales que deben seguir los centros educativos en Costa Rica, para cumplir con lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia. San José: ICER.</u>

Save the Children. (2005). Amor, poder y violencia. España: Artegraf S.A.

Save the Children Suecia. (2000). <u>Los niños con discapacidad y abuso sexual: Estudio</u> exploratorio en Perú y Paraguay. Paraguay: Provos S.A.

### Más recomendaciones...

### A la escuela y la comunidad

- Coordinación con programas comunales de niñez y adolescencia, para la investigación y abordaje de las situaciones de expulsión escolar.
- Detección y seguimiento de situaciones relacionadas con trabajo infantil que vulneran el derecho a la educación u otros.
- Creación de espacios educativos formales en que participen padres, madres, adultos responsables, niños y niñas.
- Difusión y realización de procesos de aprendizaje sobre los derechos de niños y niñas.
- Realización de acciones de sensibilización y prevención acerca de la explotación sexual comercial infantil y adolescente a través de organizaciones sociales.

#### A los medios de comunicación

- Promoviendo programas con valores inspirados en el respeto a los derechos de niño/as y adolescentes.
- Contribuyendo a hacer visible la explotación sexual comercial infantil, a través de la difusión de hechos relacionados con ella, denunciando a los explotadores y otorgando espacios a autoridades, representantes institucionales u otros miembros de la comunidad sensibilizados con el problema.
- Regulando la ética de los mensajes publicitarios y de la programación

### Presentación

En este folleto usted podrá disponer de información respecto de los delitos sexuales (explotación sexual comercial, pornografía tráfico y turismo sexual entre otros), considerados como una de las más grandes transgresiones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

También se brindan sugerencias y recomendaciones a las familias, docentes y adultos (as) responsables de cómo deben proceder.

Esperamos que en su papel de madre, padre, docente o adulto (a), este material le sirva como una guía, compromiso, reflexión y apoyo para garantizar los derechos de las personas menores de edad.

14

# **DELITOS**

El INEINA, en coherencia con los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño(a) v otros acuerdos internacionales, considera esta problemática como una de las más graves transgresiones a los derechos de la niñez y la adolescencia. La pornografía y la explotación sexual comercial infanto/adolescente, así como el tráfico y turismo sexual de niños y niñas, se pueden entender como "todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño/a, o adolescente para sacar provecho de carácter sexual v/o económico, basándose en una relación de poder, considerándose explotador tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero, como al que mantiene la misma con el niño/a o adolescente, no importando si es frecuente, ocasional o permanente". Se trata de actos que colocan a los niños, niñas y adolescentes en una situación de completa indefensión y violencia.

Estudios, experiencias y acuerdos internacionales recientes concuerdan en que en la emergencia de la explotación sexual comercial infantil y adolescente influyen múltiples causas y contextos, lo que hace que las intervenciones deban ser sistémicas y sistemáticas en distintos planos: legal,



### Cómo prevenir los delitos sexuales?

Para prevenir este problema es imprescindible considerar a las niñas, niños y adolescentes como personas que tienen derechos básicos, como el resguardo de su integridad física y emocional. También se deben crear las condiciones para el ejercicio de estos derechos, lo que debe comprometer a toda la sociedad.

### **Recomendaciones:**

Para la Familia, padres, tutores o guardadores sin violentar el derecho a la privacidad que tienen las personas menores de edad escolares.

- Conocer las amistades y lugares que visitan los niños y niñas.
- Evitar que realicen salidas nocturnas sin adultos responsables.
- Indagar sobre el origen del dinero, regalos u otros objetos que poseen los niños/as.
- Estimularlos a permanecer en la escuela y apoyarlos en esas actividades.
- Evitar que los niños/as ejerzan el comercio ambulante diurnos, nocturno o la mendicidad.
- Conversar con los niños y niñas sobre sexualidad y los cuidados del propio cuerpo.
- Indagar ante la presencia de signos físicos como lesiones y hematomas sin causa conocida.
- Estar atentos a indicadores psicológicos como baja autoestima, marcada agresividad, autosuficiencia en cuanto al cuidado propio y la no aceptación de la autoridad de adultos.

#### **BOLETA DE DENUNCIA**

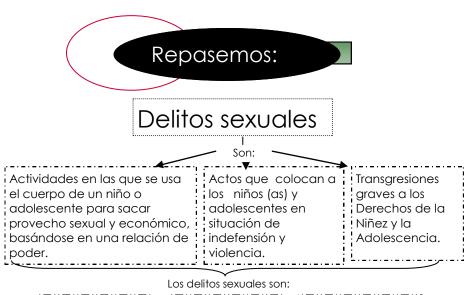
Señores	
Administrativa, al Patrono cualquier otra autoridad	Ministerio Público, la Policía ato Nacional de la Infancia, o a d como las Educativas o de s delito sexual (es siempre el
Yo	
	mbre o no, la persona física o Inclusive poniéndolo puede
Pongo en su conocir hechos:	miento los siguientes
	do en los siguientes
117, 128,133 y 134 de Adolescencia. Art. 4,	erecho: Art.,49, 104, 114, el Código de la Niñez y la ,11 y 16 del Código Penal ódigo Procesal Penal.
, (Es importante que tome el MEP como proceso d	en en cuenta la denuncia ante isciplinario y la importancia de ede administrativa o judicial)
Firma (No es necesario)	Recibido (día, fecha y hora)

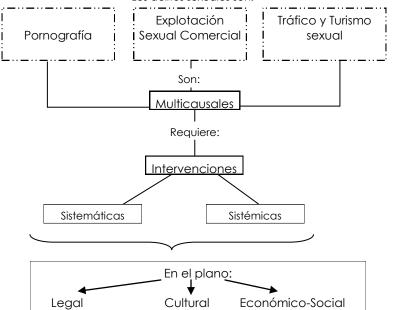
# **SEXUALES**

Entre los factores que desencadenan el problema se encuentran:

- las relaciones sociales de poder sexual (desde lo adulto y, habitualmente, lo masculino) que definen la dominación de niños/as y adolescentes como eje de la explotación
- la distorsión de valores provocados por los medios de comunicación que convierten a estos grupos en objetos de consumo
- los déficit de orientación en el ámbito educacional v familiar
- las expectativas consumistas inculcadas por el modelo de sociedad
- los problemas que comprometen el ámbito familiar, como la violencia intrafamiliar, el incesto y el maltrato
- los factores de exclusión social y fenómenos crecientes de migración, así como las nuevas formas mercantiles de actividades vinculadas al comercio y el turismo, incluidos avances tecnológicos que sirven de soporte a nuevas empresas de explotación, por ejemplo, las de pornografía y video juegos violentos y de altísimo contenido sexual.

Las investigaciones existentes acerca de la explotación sexual infantil y adolescente, dan cuenta de lo invisible que ha sido el tema en términos sociales y de lo complejo que es abordarlo.





Ε S U M Ε Ν D Ε L Α S S Α Ν С 0 Ν Ε

S

Código Penal

Artículo 167: Corrupción
Pena de 3 a 8 años
Artículo 168: Corrupción
agravada
Pena de 4 a 10 años

Ley Explotación Sexual

Artículo 173: Fabricación y reproducción de material pornográfico
Pornografía Pena de 3 a 8 años

Artículo 173 bis: Tenencia de material pornográfico
Pena de 6 meses a 2 años

Artículo 174: Difusión de Pornografía Artículo 1
Pena de 1 a 4 años Pena de 4

Artículo 170: Proxenetismo agravado

Pena de 4 años a 10 años

Artículo 172: Trata de personas Pena de 4 a 10 años

### Dónde se denuncian los delitos sexuales? En el Ministerio Público

ción '

5

### ¿Cómo se sanciona en Costa Rica?

Desde el punto de vista del Derecho Penal, en Costa Rica la explotación sexual infantil se aborda desde distintas acciones tipificadas como delitos.

Así, la utilización de niños/as menores de 12 años para la producción de material pornográfico se sanciona con pena de prisión. Esto representa una pena privativa de libertad de 3 a 8 años. (artículos 167, 173 y 174 del Código Penal,).

Además, mediante el artículo 169, se sanciona con la pena a quien determinare a un niño/a menor de 12 años a realizar acciones de tipo sexual.

Respecto a los niños y niñas mayores de 12 años y menores de 18, se sancionan con la pena las conductas de proxenetismo agravado, pero en la medida en que se configuren algunas de las circunstancias señaladas en el inciso 2 del artículo 170, es decir, fuerza o intimidación, vale decir, abusar de una anomalía o perturbación mental de la víctima, de una relación de dependencia de ésta, del grave descuido o negligencia en que se encuentra o cuando se le engaña abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual. En el caso de la explotación sexual de niñas y niños menores de 18 años, el artículo 172 establece:

"...Quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país de persona de cualquier sexo, para que ejerza la prostitución o para mantenerla en servidumbre sexual o laboral, será sancionada con pena de prisión de tres a seis años. La pena será prisión de cuatro a diez años si media alguna de las circunstancias enumeradas para el proxenetismo agravado.

## Normativa Internacional Atinente a la Explotación Sexual Comercial

El Congreso Mundial contra el Comercio y Explotación Sexual de Niños, celebrado en Estocolmo en 1996, puso en marcha una agenda de acción para las regiones según las necesidades de cada país y de acuerdo a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño. En ese marco, el Gobierno Chileno elaboró el Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia que comprometía metas para el 2000 en las áreas de derecho a la sobrevivencia, salud y nutrición; derecho al desarrollo y la educación y derechos de protección. En esta última se especifican metas relativas al maltrato infantil, el abuso y la explotación sexual.

En esa línea de trabajo, en 1999, se realizó la "Primera Conferencia Nacional sobre Violencia y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes", con representantes de gobierno, de organismos internacionales, de organizaciones no gubernamentales y de universidades. Luego de ese encuentro, a fines del año 2000, se elaboró el primer programa nacional "Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes", que contiene diversas líneas de acción (investigación social, investigación jurídica, investigación criminal, intervenciónpromoción, intervención-prevención terciaria, reformas a políticas sociales y reformas normativas) que deben ser ejecutadas por distintos actores públicos y privados.

### de la Normativa Internacional...

Durante el año 2001, en Montevideo (Uruguay) se realizó el Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Comercial Infantil, como actividad preparatoria al Segundo Congreso Internacional, realizado en Yokohama, Japón, en el que Costa Rica participó a través del DNI y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia. Nuestro país presentó el marco de acción y los avances en materias legislativas y de reparación integral a niños y niñas víctimas, a través de un proyecto especializado. En el encuentro se suscribió una declaración final en que se llamó a implementar planes de acción coordinados en los países de la región.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Costa Rica en 1990, reconoce al niño, niña y adolescente la protección de sus derechos contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (artículos 19, 34, 35) e insta a los Estados partes a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social a las víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso (artículo 39).

Asimismo, el Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por Costa Rica, compromete al Gobierno a tomar medidas para obtener la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, entre las que se consideran "la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños (as) para la Explotación Sexual, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas"; y "los trabajos en que el niño (a) queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual". Todas estas problemáticas aluden a distintas formas de explotación.

Estos instrumentos jurídicos internacionales, más otros recientes, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (a) relativo a la venta de niños (as), a la prostitución Infantil y la utilización de niños (as) en la pornografía, señalan la necesidad de crear un clima político-legislativo apropiado, en que se reconozcan los derechos y la situación especial de estos niños y niñas y se establezcan políticas públicas sobre la materia.

1990: Costa Rica ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

1996: El Congreso Mundial contra Comercio y Explotación Sexual de niños, puso en marcha una agenda de acción para las regiones según las necesidades de cada país.

2000: El gobierno Chileno elaboró el Plan Nacional de Acción a favor de la infancia.

2001: En Uruguay se realizó el Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Comercial Infantil en el cual se suscribió una declaración final en la que se llamó a implementar planes de acción.



